The way who nes semejantes, ocurran à nuestras Chancillerias, y Audiencias de su respectivo Territorio, para que instruido el recurso con la intervencion del Personero, y Diputados, y oido el nuestro Fiscal en aquellos Superiores Tribunales, providencien en el Acuerdo lo que tengan por conveniente à beneficio del Publico, teniendo presente la providencia dada para Madrid, y las circunstancias de los mismos Pueblos, confultando solo al nuestro Consejo lo que consideren digno de ello. Y para que en estos, y en todo se assegure mas la observancia de la providencia sobre la no percepcion de adealas, ni derechos por Posturas, y Licencias, mandamos assimismo, que en principio de rada año se renueve por las Justicias Concejales, y Subalternos en sus Ayuntamientos el juramento respectivoàsu cumplimiento: que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, nucstro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en Madrid à dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho. = El Conde de Aranda. Don Agustin de Leyza Eraso. Don Jacinto de Tudò. El Marquès de Pejas. Don Francisco Losella. = Yo Don Ignacio Estevan de Hi-

on one problem

ga